RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ACUERDA EXIGIR A LA ENTIDAD TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U. LA PRESTACIÓN DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA PARA EL LOTE Nº1 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, EXPTE. CA-03/2020

En la tramitación del expediente de contratación citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia el expediente de contratación citado, para su tramitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, dividido en seis lotes, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, presentaron sus proposiciones para el Lote nº1 las entidades TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U. y LEGRAND GROUP ESPAÑA, S.L., admitidas ambas en el procedimiento de contratación por haber acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado 9.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Realizada por la Mesa de contratación el día 30 de noviembre de 2020 (previa valoración de la documentación contenida en el sobre nº2) la apertura pública del sobre n.º 3. Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se constata que aplicados los parámetros objetivos en función de los cuales debe apreciarse que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos establecidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resulta:

- En relación con el lote 1, dado que concurren dos licitadores, debe considerarse que incluyen valores anormalmente bajos las ofertas que sean inferiores a 3.136.120 €. Por consiguiente, la oferta de TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U., (que es de 2.214.110 €) se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Cuarto.- En consecuencia, se acordó por la Mesa de contratación requerir a la entidad para que en el plazo de cinco días hábiles justificara el bajo nivel de los precios ofertados para el lote 1, en los términos del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Consta la presentación de la justificación requerida dentro del plazo establecido, así como el Informe técnico de fecha 28 de diciembre de 2020 elaborado por la Jefatura de Teleasistencia y la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente (...) *"Por tanto, esta jefatura entiende a la luz de la información disponible que la oferta presentada sería viable tanto desde el punto de vista económico como técnico",* a la vista del cual se acordó por la Mesa, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta de la entidad TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U. correspondiente al lote nº1, por estimar que el bajo coste ofertado está justificado pudiéndose realizar los suministros respetando las exigencias establecidas en el pliego de clausulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Como consecuencia de la aceptación de la oferta, y dado que la proposición de TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U. es la que ha obtenido mayor puntuación, se acordó asimismo por la Mesa proponer al Órgano de contratación la adjudicación del contrato correspondiente al lote nº1 a dicha entidad y, previa aceptación de la propuesta, requerir la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 150 de la LCSP.

Sexto.- El Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación contempla la constitución de la garantía definitiva por importe equivalente al 5 % del presupuesto de licitación (excluido el IVA), de conformidad con el artículo 107.3 de la LCSP, dado que el precio del contrato se ha formulado en función de precios unitarios y que la bajada en el precio ofertado podrá determinar el incremento del número de unidades a suministrar hasta el límite máximo del presupuesto de licitación establecido para cada lote.

Además, prevé que *"de acuerdo con el articulo 107.2 de la LCSP,* ***se podrá exigir la constitución de garantía para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad por importe del 3% del presupuesto de licitación (conforme a lo anteriormente expuesto), IVA excluido, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada".***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación.

Segundo.- El artículo 107.2 de la LCSP establece: *"En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.*

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. ***En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad."***

Conforme a ello y la previsión del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, procede requerir a la entidad propuesta para la adjudicación del lote nº1 la constitución de una garantía complementaria por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (141.318,90 €), además de la garantía definitiva del 5% del presupuesto de licitación.

Tercero.- El artículo 44.2 b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación *"los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos"*.

De acuerdo con todo lo anterior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Exigir a la entidad TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U. la prestación de garantía complementaria por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (141.318,90 €), que corresponde al 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido) del lote n.º 1 del expediente para la contratación del SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (expte. CA-03/2020).

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE